



Convenio 014/2022

Convenio modificatorio del contrato número 130/2022, relativo a la adquisición de zapatos tipo borceguí, que celebran por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, representado en este acto por el Maestro Luis Ángel Hernández García, en su carácter de Subsecretario de Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Estado" y por la otra parte la persona moral TXAT LATAM, S.A.P.I. de C.V., representada en este acto por el ciudadano Martín Martínez Aguilar, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Proveedor", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

D e c l a r a c i o n e s

1.- "El Estado" declara a través de su representante:

1.1.- Que el maestro Luis Ángel Hernández García, comparece en su carácter de Subsecretario de Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas, personalidad que acredita con el nombramiento expedido a su favor por la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, el día 01 de enero de 2022, y está facultado para celebrar el presente instrumento según lo previsto por los artículos 4, 22 fracción II, 23 y 28 fracciones XLVIII, XLIX y LII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y numerales 1, 3, 4 apartado A fracción II, 6, 13, 15 fracciones IV, IX y XXV, y 16 fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche.

1.2.- Con fecha 07 de noviembre de 2022, "El Estado" y "El Proveedor", celebraron el contrato número 130/2022 derivado de la Licitación Pública Estatal No. SAFIN-EST-039-2022, conforme a lo descrito en la cláusula primera de dicho instrumento contractual, con un importe total de \$3,671,436.89 (Son: Tres millones seiscientos setenta y un mil cuatrocientos treinta y seis pesos 89/100 M.N.) I.V.A. incluido.

1.3.- Que a solicitud de la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, mediante oficio número 01OT/UPRF4/0730/2022, recibido de fecha 13 de diciembre de 2022, suscrito por el Lic. José Antonio Sosa Rubio, Titular de la Unidad de Programas Y Recursos Federales de la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, solicita sean modificada la cláusula primera, segunda y anexo único del contrato número 130/2022, solicita la ampliación del contrato en mención a fin de brindar uniformes a los cadetes de nueva generación.

1.4.- Que mediante escrito firmado por el ciudadano Martín Martínez Aguilar, en su carácter de representante legal de la empresa TXAT LATAM, S.A.P.I. de C.V., presenta su propuesta económica, y dado que no hay causa imputable a "El Estado", ni incremento en los precios unitarios de los bienes; por lo que una vez realizado el procedimiento previsto en el artículo 44, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, se considera procedente la celebración del presente convenio.

1.5.- Que la erogación del presente convenio se encuentra prevista y será cubierta con cargo a Recursos Estatales.

1.6.- Que tiene establecido su domicilio en la calle 8, número 149, entre calle 61 y 63, colonia Centro, código postal 24000, San Francisco de Campeche, Campeche, mismo que señala para los fines y efectos legales de este convenio.

1.7.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es: GEC950401659.

FASP OPERADO CON RECURSOS -2022-



2.- "El Proveedor" declara a través de su representante:

2.1.- Conoce el alcance de las modificaciones materia de este convenio, tiene capacidad jurídica y dispone de la organización y los elementos suficientes para cumplir con ellas.

2.2.- Que su representante legal es el ciudadano Martín Martínez Aguilar, quien acredita su personalidad con la escritura pública número 68,510, libro 2,780 de fecha 09 de noviembre de 2016, pasada ante la fe del licenciado José María Morera González, titular de la notaría pública número 102 de la Ciudad de México; y se identifica con su credencial para votar con fotografía con clave de elector [REDACTED], expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral.

2.3.- Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

2.4.- Que tiene establecido su domicilio en avenida Paseo de la Reforma, número exterior 2360, entre avenida Castillo Miramar y Castillo de Chapultepec, colonia Lomas de Reforma, código postal 11930, alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México; mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este convenio.

2.5.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es: ADG131002UZ5.

3.- Ambas partes declaran que:

3.1.- Han convenido modificar la cláusula primera, segunda y anexo único del contrato número 130/2022, de fecha 07 de noviembre de 2022, celebrado entre "El Estado" y "El Proveedor", para la adquisición de zapatos tipo borceguí.

3.2.- Este convenio está regulado por el artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, en relación con lo establecido en la cláusula cuarta del contrato de referencia.

3.3.- Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en modificar el instrumento contractual en mención, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente convenio modificatorio en los términos y condiciones inserto en las siguientes:

C l á u s u l a s

Primera. - Se modifica la cláusula "Primera, segunda y Anexo único" del mencionado instrumento contractual número 130/2022, de fecha 07 de noviembre de 2022, para quedar de la siguiente manera:

Primera.- Objeto: "El Estado" encomienda a "El Proveedor" a entregar los bienes, acatando para ello lo establecido en el presente contrato y anexo único, mismos que se describen a continuación:

FASP OPERADO CON RECURSOS -2022-

VERSIÓN PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas en sesión de fecha 19 de abril del año dos mil veintidos, y que consiste en la eliminación de una palabra que corresponde a la clave de elector, por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones trigésima octava, sexagésima y sexagésima primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



Convenio 014/2022

Part.	Cant.	Unidad de medida	Descripción	Precio unitario	Importe
1	2,464	Par	Zapato tipo borceguí color negro. Marca: 1961 Modelo: SWAT Garantía: 1 año calendario a partir de la entrega de los bienes.	\$729.27	\$1,796,921.28
	300	Par	Zapato tipo borceguí color negro. Marca: 1961 Modelo: SWAT Garantía: 1 año calendario a partir de la entrega de los bienes.	\$729.27	\$218,781.00
	276	Par	Zapato tipo borceguí color caqui. Marca: 1961 Modelo: SWAT Garantía: 1 año calendario a partir de la entrega de los bienes.	\$729.27	\$201,278.52
2	1,540	Par	Zapato tipo borceguí color negro. Marca: 1961 Modelo: SWAT Garantía: 1 año calendario a partir de la entrega de los bienes.	\$729.27	\$1,123,075.80
	60	Par	Zapato tipo borceguí color caqui. Marca: 1961 Modelo: SWAT Garantía: 1 año calendario a partir de la entrega de los bienes.	\$729.27	\$43,756.20
Subtotal					\$3,383,812.80
16% I.V.A.					\$541,410.05
Total					\$3,925,222.85

Mismos que "El Proveedor" se obliga a entregar en su totalidad, acatando para ello lo establecido en el presente contrato, anexo único, así como por los diversos ordenamientos y normas legales aplicables.

Segunda.- Monto del contrato: El monto total del contrato es de **\$3,925,222.85 (Son: Tres millones novecientos veinticinco mil doscientos**

FASP OPERADO CON RECURSOS -2022-

Handwritten signature

Handwritten signature



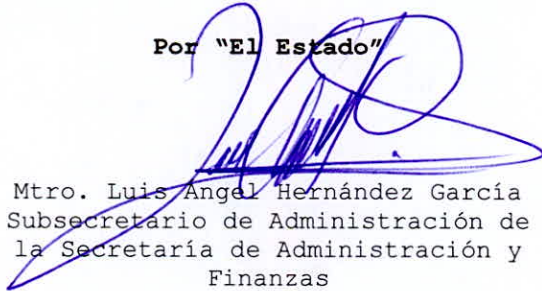
Convenio 014/2022

veintidós pesos 85/100 M.N.) con I.V.A. incluido, precio fijo con el cual se considera satisfecho "El Proveedor".


Segunda.- Las partes expresan su conformidad que a excepción de lo que expresamente se establece en este convenio modificatorio, el cual pasará a formar parte integrante del contrato número 130/2022, las cláusulas que no fueron modificadas continuarán vigentes en los términos y condiciones estipulados en el contrato inicial, por lo que éstos regirán y se aplicarán con toda su fuerza, salvo las modificaciones pactadas en este instrumento, subsistiendo plenamente todas las demás obligaciones y derechos contenidos en el mencionado contrato.

El presente Convenio se suscribe por triplicado en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el día 22 de diciembre de 2022.

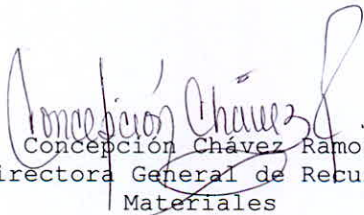
Por "El Estado"


Mtro. Luis Angel Hernández García
Subsecretario de Administración de
la Secretaría de Administración y
Finanzas

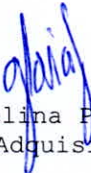
Por "El Proveedor"


C. Martín Martínez Aguilar
Representante legal de
TXAT LATAM, S.A.P.I. de C.V.

Testigos


Concepción Chávez Ramos
Directora General de Recursos
Materiales


Lic. Víctor Manuel Saravia Pacheco
Director de Recursos Materiales


Licda. Gloria Selina Portillo Sandoval
Subdirectora de Adquisiciones Federales

OPERADO CON RECURSOS
-2022-
FASP




Anexo único

Part.	Descripción	Cant.	Unidad de Medida
1	<p>Zapato tipo borceguí color negro. Marca: 1961 Modelo: SWAT Garantía: 1 año calendario a partir de la entrega de los bienes.</p> <p>Construcción general.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Suela fabricada en Poliuretano. 2. Suela pegada con costura en punta y talón. 3. Horma tipo: EE 4. Chinela fabricada con piel napa de res calibre entre un rango de 2.0 mm y 2.2 mm de espesor. 5. Talonera fabricada con piel napa de res calibre entre un rango de 2.0 mm y 2.2 mm de espesor. 6. Vista fabricada con piel napa de res calibre entre un rango de 2.0 mm y 2.2 mm de espesor. 7. Malla para tubo de lona sintética en composición 100% poliéster bondeado con EVA de 45 kg/m3 de densidad y 2 mm de espesor. Laminado con malla tipo coreano de 120 kg/m3 de densidad. 8. Forro de tela malla Holanda 100% poliéster bondeado con espuma gris con 4 mm de espesor en 24 kg/m3 de densidad y laminado con gasa. Con tratamiento antimicótico y antibacterial (método preventivo). 9. Forro chinela tela no tejida Oropal E-300. 10. Bullón sintético con EVA de 2 mm de espesor y espuma de 15 mm de 24 kg/m3 de densidad. 11. Plantilla removible negra en material EVA de 4 mm con tela malla Holanda. 12. Lengua fabricada en tela malla composición 100% poliéster calibre 1200 Denier y forro de malla antimicótica. Con espuma agregada interna de 5 mm de espesor y 30 kg/m3 de densidad. 13. Ojillos medida K -19 metálicos con 8 unidades por lado de vista en color negro. 14. Zapato tipo borceguí costurado con hilo Nylon calibre No. 0. 15. Cierre YKK al color del zapato tipo borceguí reforzado a un costado de la vista del no. 8, para mayor sujeción del cierre cuenta con guarda cierre en la parte superior con contactel y gamuza. 16. Planta del calzado compuesta de Cefil Gris calibre 5 fierros (2.5 mm de espesor). 17. Casco de la punta del zapato termoplástico compuesto de 80% TPU (poliuretano termoplástico) y 20% poliéster con un grosor de 1 mm. 18. En la parte trasera del talón contiene un contrafuerte compuesto de 55% fibra de poliéster 40% adhesivo EVA y 5% almidón y un grosor de 1.5 mm. 19. Agujeta tipo piola composición 100% Nylon. 	2,464	Par

OPERADO CON RECURSOS
-2022-
FASP



	<p>20. Altura del zapato tipo borceguí es de 16.2 cm con tolerancia de +/- 1cm, medido de la parte del talón desde el piso hasta la parte superior trasera del bullón.</p> <p>Color: Negro.</p> <p>Etiquetado. Etiqueta de fabricante que indique marca, país de origen, talla, instrucciones de cuidado y composición. Etiqueta de trazabilidad en formato de código de barras, a base de polímero, elaborada con transferencia digital en Full HD de registro positivo exacto, con tintas policromáticas EPS/CRR-UV-HD Uncoated (mate), diseñado para resistencia All-Weather/All-Season (cualquier clima en cualquier temporada). Resistente a cloro/lejía, apto para ciclos de lavado intenso. Sistema de pegado con película termo-adherible. Deberá poseer un número de serie indeleble por prenda, que deberá permanecer durante la vida útil de la misma para vincular al usuario con la corporación y con una medida de 2.0 cm de altura por 7.0 cm de ancho con tolerancia de +/- 5 mm, el código de barras expresará un número de serie único e irrepetible. Dicho código de barras será generado por una cadena alfanumérica de 12 caracteres iniciando con "CAM2022" seguido de 5 números seriados iniciando por el "00001" (o por la numeración que se le indique al proveedor adjudicado). Deberá contar con elementos de codificación solamente visibles bajo luz negra o ultravioleta, en este caso en diagonal, de manera repetida la leyenda "CAMPECHE 2022".</p> <p>Los zapatos tipo borceguí tendrán esta característica que le dan identificación y rastreo a las prendas, dando certeza desde su entrada al almacén, hasta su destrucción.</p> <div style="text-align: center;">  <p>2.0 cm de alto</p> <p>7.0 cm de ancho.</p> </div> <p>Etiqueta de propiedad codificada de 2 cm de altura por 7 cm de ancho con tolerancia de +/- 5 mm, a base de polímero, elaborada con transferencia digital en Full HD de registro positivo exacto, con tintas policromáticas EPS/CRR-UV-HD Uncoated (mate), diseñado para resistencia All-Weather/All-Season (cualquier clima en cualquier temporada). Resistente a cloro/lejía, apto para ciclos de lavado intenso. Sistema de pegado con película termo-adherible, del lado izquierdo escudo de armas del Estado de Campeche y del lado derecho la leyenda PROPIEDAD DEL ESTADO DE CAMPECHE "PRENDA PARA USO OFICIAL Y FABRICACIÓN EXCLUSIVAS PARA EL PERSONAL</p>		
--	--	--	--

FASP OPERADO CON RECURSOS -2022-



	<p>ACTIVO DEL ESTADO MEXICANO. SU REPRODUCCIÓN O USO NO AUTORIZADO CONSTITUYEN UN DELITO QUE SE CASTIGA CON PENA". Deberá contar con elementos de codificación solamente visibles bajo luz negra o ultravioleta, en este caso en diagonal, de manera repetida la leyenda "CAMPECHE 2022".</p> <p>Colocación de la etiqueta: Etiqueta talla, país, marca: se colocará en la parte superior interna de la lengua enseguida de la etiqueta del fabricante. Etiqueta de propiedad: se colocará en la parte inferior interna de la lengua enseguida de la etiqueta del fabricante. Etiqueta de trazabilidad: se colocará en la parte media interna de la lengua.</p> <p>Tallas De la 23 a la 32.</p>		
	<p>Zapato tipo borceguí color negro. Marca: 1961 Modelo: SWAT Garantía: 1 año calendario a partir de la entrega de los bienes.</p> <p>Construcción general.</p> <ol style="list-style-type: none"> Suela fabricada en Poliuretano. Suela pegada con costura en punta y talón. Horma tipo: EE Chinela fabricada con piel napa de res calibre entre un rango de 2.0 mm y 2.2 mm de espesor. Talonera fabricada con piel napa de res calibre entre un rango de 2.0 mm y 2.2 mm de espesor. Vista fabricada con piel napa de res calibre entre un rango de 2.0 mm y 2.2 mm de espesor. Malla para tubo de lona sintética en composición 100% poliéster bondeado con EVA de 45 kg/m3 de densidad y 2 mm de espesor. Laminado con malla tipo coreano de 120 kg/m3 de densidad. Forro de tela malla Holanda 100% poliéster bondeado con espuma gris con 4 mm de espesor en 24 kg/m3 de densidad y laminado con gasa. Con tratamiento antimicótico y antibacterial (método preventivo). Forro chinela tela no tejida Oropal E-300. Bullón sintético con EVA de 2 mm de espesor y espuma de 15 mm de 24 kg/m3 de densidad. Plantilla removible negra en material EVA de 4 mm con tela malla Holanda. Lengua fabricada en tela malla composición 100% poliéster calibre 1200 Denier y forro de malla antimicótica. Con espuma agregada interna de 5 mm de espesor y 30 kg/m3 de densidad. Ojillos medida K -19 metálicos con 8 unidades por lado de vista en color negro. 	300	Par


FASP OPERADO CON RECURSOS -2022-



	<p>14. Zapato tipo borceguí costurado con hilo Nylon calibre No. 0.</p> <p>15. Cierre YKK al color del zapato tipo borceguí reforzado a un costado de la vista del no. 8, para mayor sujeción del cierre cuenta con guarda cierre en la parte superior con contactel y gamuza.</p> <p>16. Planta del calzado compuesta de Cefil Gris calibre 5 fierros (2.5 mm de espesor).</p> <p>17. Casco de la punta del zapato termoplástico compuesto de 80% TPU (poliuretano termoplástico) y 20% poliéster con un grosor de 1 mm.</p> <p>18. En la parte trasera del talón contiene un contrafuerte compuesto de 55% fibra de poliéster 40% adhesivo EVA y 5% almidón y un grosor de 1.5 mm.</p> <p>19. Agujeta tipo piola composición 100% Nylon.</p> <p>20. Altura del zapato tipo borceguí es de 16.2 cm con tolerancia de +/- 1cm, medido de la parte del talón desde el piso hasta la parte superior trasera del bullón.</p> <p>Color: Negro.</p> <p>Etiquetado. Etiqueta de fabricante que indique marca, país de origen, talla, instrucciones de cuidado y composición. Etiqueta de trazabilidad en formato de código de barras, a base de polímero, elaborada con transferencia digital en Full HD de registro positivo exacto, con tintas policromáticas EPS/CRR-UV-HD Uncoated (mate), diseñado para resistencia All-Weather/All-Season (cualquier clima en cualquier temporada). Resistente a cloro/lejía, apto para ciclos de lavado intenso. Sistema de pegado con película termo-adherible. Deberá poseer un número de serie indeleble por prenda, que deberá permanecer durante la vida útil de la misma para vincular al usuario con la corporación y con una medida de 2.0 cm de altura por 7.0 cm de ancho con tolerancia de +/- 5 mm, el código de barras expresará un número de serie único e irrepetible. Dicho código de barras será generado por una cadena alfanumérica de 12 caracteres iniciando con "CAM2022" seguido de 5 números seriados iniciando por el "00001" (o por la numeración que se le indique al proveedor adjudicado). Deberá contar con elementos de codificación solamente visibles bajo luz negra o ultravioleta, en este caso en diagonal, de manera repetida la leyenda "CAMPECHE 2022".</p> <p>Los zapatos tipo borceguí tendrán esta característica que le dan identificación y rastreo a las prendas, dando certeza desde su entrada al almacén, hasta su destrucción.</p>		
--	--	--	--

FASP OPERADO CON RECURSOS -2022-



	 <p>Etiqueta de propiedad codificada de 2 cm de altura por 7 cm de ancho con tolerancia de +/- 5 mm, a base de polímero, elaborada con transferencia digital en Full HD de registro positivo exacto, con tintas policromáticas EPS/CRR-UV-HD Uncoated (mate), diseñado para resistencia All-Weather/All-Season (cualquier clima en cualquier temporada). Resistente a cloro/lejía, apto para ciclos de lavado intenso. Sistema de pegado con película termo-adherible, del lado izquierdo escudo de armas del Estado de Campeche y del lado derecho la leyenda PROPIEDAD DEL ESTADO DE CAMPECHE "PRENDA PARA USO OFICIAL Y FABRICACIÓN EXCLUSIVAS PARA EL PERSONAL ACTIVO DEL ESTADO MEXICANO. SU REPRODUCCIÓN O USO NO AUTORIZADO CONSTITUYEN UN DELITO QUE SE CASTIGA CON PENA". Deberá contar con elementos de codificación solamente visibles bajo luz negra o ultravioleta, en este caso en diagonal, de manera repetida la leyenda "CAMPECHE 2022".</p> <p>Colocación de la etiqueta: Etiqueta talla, país, marca: se colocará en la parte superior interna de la lengua enseguida de la etiqueta del fabricante. Etiqueta de propiedad: se colocará en la parte inferior interna de la lengua enseguida de la etiqueta del fabricante. Etiqueta de trazabilidad: se colocará en la parte media interna de la lengua.</p> <p>Tallas De la 23 a la 32.</p>		
	<p>Zapato tipo borceguí color caqui. Marca: 1961 Modelo: SWAT Garantía: 1 año calendario a partir de la entrega de los bienes.</p> <p>Construcción general.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Suela fabricada en Poliuretano. 2. Suela pegada con costura en punta y talón. 3. Horma tipo: EE 4. Chinela fabricada con gamuza calibre entre un rango de 2.0 mm y 2.2 mm de espesor. 5. Talonera fabricada con gamuza calibre entre un rango de 2.0 mm y 2.2 mm de espesor. 6. Vista fabricada con gamuza calibre entre un rango de 2.0 mm y 2.2 mm de espesor. 7. Malla para tubo de lona sintética en composición 100% poliéster bondeada con EVA de 45 kg/m3 de 	276	Par


FASP OPERADO CON RECURSOS -2022-



	<p>densidad y 2 mm de espesor. Laminado con malla tipo coreano de 120 kg/m³ de densidad.</p> <ol style="list-style-type: none"> 8. Forro de tela malla Holanda 100% poliéster bondeado con espuma gris con 4 mm de espesor en 24 kg/m³ de densidad y laminado con gasa. Con tratamiento antimicótico y antibacterial (método preventivo). 9. Forro chinela tela no tejida Oropal E-300. 10. Bullón sintético con EVA de 2 mm de espesor y espuma de 15 mm de 24 kg/m³ de densidad. 11. Plantilla removible en material EVA de 4 mm con tela malla Holanda. 12. Lengua fabricada en tela malla composición 100% poliéster calibre 1200 Denier y forro de malla antimicótica. Con espuma agregada interna de 5 mm de espesor y 30 kg/m³ de densidad. 13. Ojillos medida K -19 metálicos con 8 unidades por lado de vista en color caqui. 14. Zapato tipo borceguí costurado con hilo Nylon calibre No. 0. 15. Cierre YKK al color del zapato tipo borceguí reforzado a un costado de la vista del no. 8, para mayor sujeción del cierre cuenta con guarda cierre en la parte superior con contactel y gamuza. 16. Planta del calzado compuesta de Cefil Gris calibre 5 fierros (2.5 mm de espesor). 17. Casco de la punta del zapato termoplástico compuesto de 80% TPU (poliuretano termoplástico) y 20% poliéster con un grosor de 1 mm. 18. En la parte trasera del talón contiene un contrafuerte compuesto de 55% fibra de poliéster 40% adhesivo EVA y 5% almidón y un grosor de 1.5 mm. 19. Agujeta tipo piola composición 100% Nylon. 20. Altura del zapato tipo borceguí es de 16.2 cm con tolerancia de +/- 1cm, medido de la parte del talón desde el piso hasta la parte superior trasera del bullón. <p>Color: Caqui.</p> <p>Etiquetado. Etiqueta de fabricante que indique marca, país de origen, talla, instrucciones de cuidado y composición. Etiqueta de trazabilidad en formato de código de barras, a base de polímero, elaborada con transferencia digital en Full HD de registro positivo exacto, con tintas policromáticas EPS/CRR-UV-HD Uncoated (mate), diseñado para resistencia All-Weather/All-Season (cualquier clima en cualquier temporada). Resistente a cloro/lejía, apto para ciclos de lavado intenso. Sistema de pegado con película termo-adherible. Deberá poseer un número de serie indeleble por prenda, que deberá permanecer durante la vida útil de la misma para vincular al usuario con la corporación y con una medida de 2.0 cm de altura</p>		
--	---	--	--

FASP OPERADO CON RECURSOS -2022-



<p>por 7.0 cm de ancho con tolerancia de +/- 5 mm, el código de barras expresará un número de serie único e irrepetible. Dicho código de barras será generado por una cadena alfanumérica de 12 caracteres iniciando con "CAM2022" seguido de 5 números seriados iniciando por el "00001" (o por la numeración que se le indique al proveedor adjudicado). Deberá contar con elementos de codificación solamente visibles bajo luz negra o ultravioleta, en este caso en diagonal, de manera repetida la leyenda "CAMPECHE 2022".</p> <p>Los zapatos tipo borceguí tendrán esta característica que le dan identificación y rastreo a las prendas, dando certeza desde su entrada al almacén, hasta su destrucción.</p> <div style="text-align: center;">  <p>2.0 cm de alto</p> <p>7.0 cm de ancho.</p> </div> <p>Etiqueta de propiedad codificada de 2 cm de altura por 7 cm de ancho con tolerancia de +/- 5 mm, a base de polímero, elaborada con transferencia digital en Full HD de registro positivo exacto, con tintas policromáticas EPS/CRR-UV-HD Uncoated (mate), diseñado para resistencia All-Weather/All-Season (cualquier clima en cualquier temporada). Resistente a cloro/lejía, apto para ciclos de lavado intenso. Sistema de pegado con película termo-adherible, del lado izquierdo escudo de armas del Estado de Campeche y del lado derecho la leyenda PROPIEDAD DEL ESTADO DE CAMPECHE "PRENDA PARA USO OFICIAL Y FABRICACIÓN EXCLUSIVAS PARA EL PERSONAL ACTIVO DEL ESTADO MEXICANO. SU REPRODUCCIÓN O USO NO AUTORIZADO CONSTITUYEN UN DELITO QUE SE CASTIGA CON PENA". Deberá contar con elementos de codificación solamente visibles bajo luz negra o ultravioleta, en este caso en diagonal, de manera repetida la leyenda "CAMPECHE 2022".</p> <p>Colocación de la etiqueta:</p> <p>Etiqueta talla, país, marca: se colocará en la parte superior interna de la lengua enseguida de la etiqueta del fabricante.</p> <p>Etiqueta de propiedad: se colocará en la parte superior interna de la lengua enseguida de la etiqueta del fabricante.</p> <p>Etiqueta de trazabilidad: se colocará en la parte media interna de la lengua.</p> <p>Tallas. De la 23 a la 30.</p>		
--	--	--

FASP
 OPERADO CON RECURSOS
 -2022-



Fianzas y Caucciones Atlas

La empresa a mi medida

Número de Fianza	III-605274-RC
Serie y Folio	PW7431
Monto Afianzado	50,757.19
Moneda	MXN

FIANZAS Y CAUCIONES ATLAS, S.A. antes FIANZAS ATLAS, S.A. R.F.C. FAT840425QD6

PÓLIZA DE FIANZA

Movimiento: ENDOSO AUMENTO

Fecha de Expedición: 22 de diciembre de 2022

Ramo: ADMINISTRATIVAS

SubRamo: PROVEEDURIA

Tipo de Fianza: CUMPLIMIENTO Y BUENA CALIDAD DE PROVEEDURÍA

FIANZAS Y CAUCIONES ATLAS, S.A. en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora hasta el monto afianzado establecido.

FIANZAS Y CAUCIONES ATLAS, S.A. Paseo de los Tamarindos, Número Exterior 60, Interior 302, Colonia Bosques de las Lomas, C.P. 05120, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México Tel. 559177-5400 www.fianzasatlas.com.mx

Fiado: TXAT LATAM, S.A.P.I. DE C.V.

Beneficiario: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE

FECHA DE EXPEDICIÓN: 22 DE DICIEMBRE DE 2022.

ENDOSO POR AMPLIACIÓN DE MONTO.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 166 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, HACEMOS CONSTAR POR MEDIO DE ESTE DOCUMENTO QUE LA FIANZA NÚMERO III-605274-RC, DE FECHA 07 DE NOVIEMBRE DE 2022, QUE EXPEDIMOS POR LA CANTIDAD DE \$734,287.38 (SON: SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 38/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO, A FAVOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON DOMICILIO EN LA CALLE 8, NÚMERO 149, ENTRE CALLE 61 Y 63, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 24000, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, PARA GARANTIZAR POR LA PERSONA MORAL TXAT LATAM, S.A.P.I. DE C.V., CON DOMICILIO EN AVENIDA PASEO DE LA REFORMA, NÚMERO EXTERIOR 2360, ENTRE AVENIDA CASTILLO MIRAMAR Y CASTILLO DE CHAPULTEPEC, COLONIA LOMAS DE REFORMA, CÓDIGO POSTAL 11930, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO, Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (R.F.C.): ADG131002UZ5, EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, ASÍ COMO DE LOS VICIOS OCULTOS Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD DEL "EL PROVEEDOR" DERIVADAS DEL CONTRATO NÚMERO 130/2022, DE FECHA 07 DE NOVIEMBRE DE 2022, HA SIDO AUMENTADA EN CUANTO A SU MONTO, CONFORME A LO SIGUIENTE Y QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

MONTO ANTERIOR: \$734,287.38 (SON: SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 38/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO.

AUMENTO: \$50,757.19 (SON: CINCUENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 19/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO.

MONTO ACTUAL: \$785,044.57 (SON: SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS 57/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO.

LO ANTERIOR, DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO 014/2022, DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2022, EL CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO NÚMERO 130/2022, DE FECHA 07 DE NOVIEMBRE DE 2022. CON EXCEPCIÓN DE LAS MODIFICACIONES QUE ESTE DOCUMENTO CONTIENE, SUBSISTEN ÍNTEGRAMENTE LOS DEMÁS

FIANZAS Y CAUCIONES ATLAS, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

ESTE DOCUMENTO NO ES VÁLIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE INSTITUCIONES DE GARANTÍAS.

Esta fianza se puede validar en el teléfono 5591775400, ext 5421, 5453, 5454 o en www.amig.org.mx y www.fianzasatlas.com.mx

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica, respectiva quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 17 de Diciembre de 2020 con número CNSF-S0803-0157-2020

(en forma digital, electrónica, facsímil, art. 165, 214 LISF)

ESTE DOCUMENTO ES UNA IMPRESIÓN DE UNA FIANZA ELECTRÓNICA

LÍNEA DE VALIDACIÓN

0460527400743111838

50,757.19

Gerardo Sánchez Barrio
Director General

Claudia Serret Reyes
Director Técnico

Firmado digitalmente por Gerardo Sánchez Barrio, DN: cn=Gerardo Sánchez Barrio, o=Fianzas Atlas, ou=, email=gsb@fianzasatlas.com.mx, c=MX



Fianzas y Caucciones Atlas

La empresa a mi medida

Número de Fianza	III-605274-RC
Serie y Folio	PW7431
Monto Afianzado	50,757.19
Moneda	MXN

FIANZAS Y CAUCIONES ATLAS, S.A. antes FIANZAS ATLAS, S.A. R.F.C. FAT840425QD6

PÓLIZA DE FIANZA

Movimiento: ENDOSO AUMENTO

Fecha de Expedición: 22 de diciembre de 2022

Ramo: ADMINISTRATIVAS

SubRamo: PROVEEDURIA

Tipo de Fianza: CUMPLIMIENTO Y BUENA CALIDAD DE PROVEEDURÍA

FIANZAS Y CAUCIONES ATLAS, S.A. en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora hasta el monto afianzado establecido.

FIANZAS Y CAUCIONES ATLAS, S.A. Paseo de los Tamarindos, Número Exterior 60, Interior 302, Colonia Bosques de las Lomas, C.P. 05120, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México. Tel. 559177-5400 www.fianzasatlas.com.mx

Fiado: TXAT LATAM, S.A.P.I. DE C.V.

Beneficiario: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE

TÉRMINOS Y CONDICIONES EXPRESADOS EN EL TEXTO DE LA PÓLIZA DE FIANZA ORIGINAL, QUE ES CONJUNTA, SOLIDARIA E INSEPARABLE DE LA FIANZA OTORGADA PARA EL CONTRATO ORIGINAL. ###FIN DE TEXTO###

QZNY5RLOYU5HAFN9H792PHTNIDN1EEQIQEROOME6LPDOG00FQTHXG01HR4TSRXY4DUHEU0191+GR80SYAPH1SXBN6YWEUSORLESJLQKSD5GHY1#
 SWC01HHC3K2HETU2ENR08GR3TMYEYNNYH30AFOMXXIDOUKCPXAI4PT3P2WC1880V5TH0EA/C23KMYND202MLR50AHFY2H3M/YCFPFQAZG1BAHGS
 NDYJCCFCOIFMBOA1JN9H50VDDOVLALRO+HWGLEY4LESAK+LESRYB4B6JDBL60V60KH7ZSKTC4EUSKZF/YESLRIGTWSV8L1AK0W0Z2NCYXORU04

Firma Digital:

FIANZAS Y CAUCIONES ATLAS, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

ESTE DOCUMENTO NO ES VÁLIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE INSTITUCIONES DE GARANTÍAS.

Esta fianza se puede validar en el teléfono 5591775400, ext 5421, 5453, 5454 o en www.amig.org.mx y www.fianzasatlas.com.mx

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica, respectiva quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 17 de Diciembre de 2020 con numero CNSF-S0803-0157-2020

(en forma digital, electrónica, facsímil, art. 165, 214 LISF)

ESTE DOCUMENTO ES UNA IMPRESIÓN DE UNA FIANZA ELECTRÓNICA

LÍNEA DE VALIDACIÓN

0460527400743111838

50,757.19

Gerardo Sánchez Barrio
Director General

Claudia Serret Reyes
Director Técnico

NORMAS REGULADORAS

1. Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos, en los que consten con exactitud la cuantía de la fianza, el nombre completo del (de los) beneficiario (s) y el del (de los) fiado (s); la obligación principal afianzada y la de "LA INSTITUCIÓN" con sus propias estipulaciones. Artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (LISF), con el producto se cubre el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato fuente celebrada entre el beneficiario y el fiado.
2. De conformidad con lo previsto en el Artículo 214 de la LISF, "LA INSTITUCIÓN" podrá pactar el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología y, como consecuencia, el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, tendrán el mismo valor probatorio, por tal motivo "EL FIADO", EL (LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) manifiestan expresamente su consentimiento para que "LA INSTITUCIÓN" pueda transmitir las fianzas y los documentos modificatorios que le soliciten ya sea en forma escrita como a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier tecnología válida, y no podrán objetar el uso de estos medios u oponerse a los mismos, según ambas partes hayan pactado.
3. El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de la cuantía de la fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquiera otra modificación deberá (n) conservarlos el (los) beneficiario (s) y deberá (n) presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante "LA INSTITUCIÓN" y en su caso ante las autoridades competentes. La devolución de la póliza a "LA INSTITUCIÓN" es presunción legal de extinción de la fianza y de liberación de las obligaciones en ellas contraídas, salvo prueba en contrario. Artículo 166 de la LISF.
4. Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza serán mercantiles para todas las partes que intervengan, sea como beneficiario(s), fiado(s), solicitante(s), contrafiador(es), obligado(s) solidario(s) o coobligado(s) solidario(s), excepción hecha de la garantía hipotecaria y estarán regidos por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. En lo no previsto por esta ley, se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal (C.C.F.). Serán aplicables a las fianzas que otorguen las instituciones de fianzas, las disposiciones establecidas en dichos ordenamientos mientras no se opongan a lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, de conformidad con los Artículos 32 y 183 de la LISF.
5. El texto de la póliza no debe de ser contradictorio con las limitaciones que en la misma se establezcan.
6. La fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero, salvo que expresamente se haya otorgado para garantizar operaciones de crédito en los términos y con las estipulaciones contenidas en el Título 19, Capítulo 19.1, de la Circular Única de Seguros y Fianzas (CUSF), publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) del 19 de diciembre del 2014, a través de la Comisión Nacional de Seguros y fianzas, las cuales se encuentran relacionadas con lo dispuesto por los artículos 36 y 182 de la LISF, estableciéndose para ello lo siguiente:
 - "19.1.6. En ningún caso podrán expedirse fianzas de crédito, si no se comprueba ante la Institución que se cuenta con pólizas de seguros sobre los bienes materia del contrato que origine la expedición de la fianza de crédito respectiva, expedidas a favor de la Institución.
Cuando el fiado sea persona física deberá contar, adicionalmente, con un seguro de vida a favor de la Institución, que cubra cuando menos el saldo insoluto del crédito.
No se requerirá contar con el seguro de vida a que se refiere el párrafo anterior, cuando el fiado tenga 65 años de edad o más, y éste otorgue garantías suficientes que apoyen la recuperación.
 - 19.1.7. En el caso de que los fiados ya cuenten con los seguros a que se refiere la Disposición 19.1.6, deberán obtener de la Institución de Seguros respectiva el endoso preferente a favor de la Institución que otorgue la fianza.
 - 19.1.8. Las Instituciones deberán autorizar el pago de las sumas aseguradas convenidas en los contratos de seguro a que hacen referencia las Disposiciones 19.1.6 y 19.1.7, según corresponda, a favor del fiado o sus beneficiarios, siempre y cuando no exista incumplimiento de éste respecto a las obligaciones afianzadas, y sin que se incumpla lo previsto en este Capítulo."
7. "EL FIADO", EL (LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), manifiestan que, para efectos de la expedición de fianzas en moneda extranjera, aceptan la obligatoriedad de lo establecido en el Título 19, Capítulo 19.2, de la CUSF, publicadas en el DOF del 19 de diciembre del 2014, emitidas por la SHCP, a través de la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, las cuales se encuentran relacionadas con lo dispuesto por el artículo 173 de la LISF, estableciéndose para ello lo siguiente:
 - I. Que las obligaciones de pago que deriven de dichas contrataciones se solventarán en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeros se realice en moneda extranjera;
 - II. Que el pago de las reclamaciones que realicen las Instituciones en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas, en la moneda que se haya establecido en la póliza, y
 - III. Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere este Capítulo, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la LISF, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se pacte la ampliación de las normas correspondientes."
8. "LA INSTITUCIÓN" está excluida de los beneficios de orden y de excusión a los que se refieren los artículos 2814 y 2815 del C.C.F. La fianza no se extinguirá aun cuando el acreedor no requiera judicialmente al (los) deudor(es) y/o fiado(s) el cumplimiento de la obligación afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el juicio promovido en su contra de conformidad con lo previsto en el artículo 178 (LISF).
9. La obligación de "LA INSTITUCIÓN" contraída en esta póliza se extinguirá si el (los) acreedor(es), beneficiario(s) concede(n) al (los) fiado(s) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de "LA INSTITUCIÓN". Artículo 179 de la LISF.
10. La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza si "LA INSTITUCIÓN" no da su consentimiento previo y por escrito para esa novación y para garantizar con la misma fianza la obligación novatoria. Artículo 2220 del C.C.F.
11. La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Artículo 2847 del C.C.F.
12. Cuando la Institución se hubiere obligado por tiempo determinado o indeterminado, quedará libre de su obligación por caducidad, si el beneficiario, en términos de lo dispuesto en el artículo 279 de la LISF, no presenta la reclamación de la fianza dentro del plazo que se haya estipulado en la póliza, o bien, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la expiración de la vigencia de la fianza; o, en este mismo plazo, a partir de la fecha en que la obligación garantizada se vuelva exigible por incumplimiento del fiado.
Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, de la Ciudad de México, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere el párrafo anterior será de tres años. Artículo 174 de la LISF.
Presentada la reclamación a la Institución dentro del plazo que corresponda conforme al artículo 174 de la LISF, habrá nacido su derecho para hacer efectiva la póliza de fianza, el cual quedará sujeto a la prescripción. "LA INSTITUCIÓN" se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación garantizada o el de tres años, lo que

resulte menor. Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, de la Ciudad de México, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere este párrafo será de tres años.

Cualquier solicitud de pago por escrito hecha por el beneficiario a la Institución o, en su caso, la presentación de la reclamación o requerimiento de pago de la fianza, interrumpe la prescripción, salvo que resulte improcedente.

13. Cuando el beneficiario sea un particular, a su elección, podrá reclamar su pago, conforme a los procedimientos establecidos en los artículos 279 y 280 de la LISF, 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Toda reclamación de fianza deberá contener: a) Fecha de la reclamación; b) Número de póliza de fianza relacionado con la reclamación recibida; c) Fecha de expedición de la fianza; d) Monto de la fianza; e) Nombre o denominación del fiado; f) Nombre o denominación del beneficiario y, en su caso, el de su representante legal acreditado; g) Domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones; h) Descripción de la obligación garantizada; i) Referencia del contrato fuente (fechas, número de contrato, etc.); j) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado, y k) Importe originalmente reclamado como suerte principal. "La reclamación de la fianza deberá de presentarse en primer lugar y directamente ante "LA INSTITUCIÓN". Artículo 279 de la LISF, y disposiciones contenidas en el Título 4, Capítulo 4.2, inciso 4.2.8, fracción VIII de la CUSF en vigor.

Cuando el beneficiario no esté conforme con la resolución que le hubiere comunicado "LA INSTITUCIÓN", podrá acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONOUSEF), en sus oficinas Centrales o en la delegación regional que se encuentre más próxima al domicilio del reclamante en los términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

"LA INSTITUCIÓN" dispondrá de un plazo de 30 días naturales, contados desde que la reclamación haya quedado integrada, para efectuar su pago o, en su caso, para comunicar por escrito al beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia. Artículo 279 de la LISF.

Si a juicio de "LA INSTITUCIÓN" procede parcialmente la reclamación, podrá hacer el pago de lo que reconozca dentro del plazo legal correspondiente y el beneficiario estará obligado a recibirlo, sin perjuicio de que haga valer sus derechos por la diferencia, conforme al artículo 279 de la LISF.

Si la fianza garantiza obligaciones fiscales federales a cargo de terceros su procedimiento de cobro estará regido por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación y por el Artículo 282 de la LISF.

14. Si la fianza es a favor de la Federación, de la Ciudad de México, de los Estados y de los Municipios su procedimiento de cobro se hará conforme al Artículo 282 de la LISF.
15. "LA INSTITUCIÓN" podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquiera índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de esta derive, así como en los procesos que se sigan al fiado por las responsabilidades, que haya garantizado. A petición de parte, "LA INSTITUCIÓN" será llamada a dicho proceso o juicio para que esté a sus resultados. Artículo 287 de la LISF.
16. En los casos de quiebra, concurso o liquidación de los deudores por primas de la fianza o de su reintegración de lo que hubiere pagado por dicha fianza "LA INSTITUCIÓN" estará en la misma posición y con los mismos privilegios que tienen las instituciones de crédito por los créditos derivados de sus operaciones directas.
17. "LA INSTITUCIÓN" se considera de acreditada solvencia por las fianzas que expida. Artículos 15 y 16 de la LISF.
18. Las autoridades Federales o Locales están obligadas a admitir las fianzas de las instituciones autorizadas por el gobierno federal para expedirlas; aceptar su solvencia económica sin calificarla, ni la constitución de depósito, ni otorgamiento de fianza, ni comprobación de que sea propietaria de inmuebles, ni de su existencia jurídica. Artículos 15 y 16 de la LISF.
19. Ninguna autoridad podrá fijar mayor importe a las fianzas que otorguen las instituciones de fianza autorizadas por el gobierno federal que el que se señalen para depósitos en dinero u otras formas de garantía. Artículo 18 de la LISF.
20. El pago hecho por una Institución de fianzas en virtud de una póliza la subroga por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada. La Institución podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones, si por causas imputables al (a los) beneficiario (s) de la póliza de fianzas, es impedido o le resulta imposible la subrogación. Artículos 177 de la LISF y 2830, 2845 del C.C.F.
21. "LA INSTITUCIÓN", señala como domicilio el ubicado en Paseo de los Tamarindos, número 60, Int. 302, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Cuajimalpa, C.P. 05120, en la Ciudad de México, actuando en cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y acorde con lo establecido en el artículo 190 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (LISF), en este acto hace referencia al correspondiente aviso de privacidad, por ello se procede a transcribir el citado artículo y las políticas que contiene nuestro aviso de privacidad.

"Artículo 190. Los informes que las Instituciones obtengan respecto a los solicitantes de seguros de caución o de fianzas, o de quienes ofrezcan contragarantías, serán estrictamente confidenciales, aun cuando dichos seguros de caución y fianzas se refieran a infracciones de leyes penales, y se consideran solicitados y obtenidos con un fin legítimo y para la protección de intereses públicos."

"Los datos personales que recabamos, tienen como objetivo la operación, administración, funcionamiento, términos y condiciones de los negocios celebrados entre el Titular (Fiado u Obligado Solidario) y el Responsable ("LA INSTITUCIÓN"), los cuales son exclusivamente, para uso de intermediación, negocios, incentivos, y todo lo relacionado con los fines transaccionales del Responsable, directamente en sus oficinas o a través del portal de Internet de "LA INSTITUCIÓN" (www.fianzasatlas.com.mx).

Para las finalidades señaladas en el presente aviso de privacidad, le informamos que sus datos personales podrán ser recabados a través de los siguientes medios: personalmente del titular, por medio de documentos y formatos requisitados para la emisión de la póliza; por conducto del intermediario (Agente de fianzas y Corredor); directamente del titular, cuando visite nuestro sitio de Internet y cuando se recabe información por otras fuentes permitidas por la Ley. "LA INSTITUCIÓN", es responsable de resguardar los datos personales, en su base de datos, con la finalidad de regular su tratamiento legítimo, controlado e informado, observando los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad, previstos en la Ley aplicable. Dichos datos y su actualización, se encuentran contenidos en los documentos de contratación del Titular, así como en la información proporcionada a través del portal de Internet de "LA INSTITUCIÓN".

El Titular está obligado a proporcionar al Responsable sus datos personales, debiendo ser claros, completos, precisos, correctos, así como también a mantenerlos actualizados.

El consentimiento solo podrá ser revocado cuando haya concluido de forma definitiva, la relación jurídica entre el Responsable y el Titular, previo escrito que el Titular presente al Responsable ante el área de protección de Datos Personales.

Usted tiene derecho de acceder, rectificar y cancelar sus datos personales, así como de oponerse al tratamiento de los mismos, por medio de un escrito ante el Responsable a través del área de Protección de Datos Personales lo cual se llevará a cabo en los términos de la Ley.

El Titular da su consentimiento a "LA INSTITUCIÓN", para transferir sus "datos personales" única y exclusivamente cuando éstos sean requeridos en los términos del artículo 190 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. En caso de requerir mayor información al respecto, podrá consultarse dentro del portal de "LA INSTITUCIÓN", en forma completa y detallada el correspondiente aviso de privacidad.